



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 42541 - 09.07.2013
R-324-11-07-2013

RESOLUCIÓN N° 1115

Reclamo N° 1963, de 12.12.2012, de
Aduana de Valparaíso
Cargo N° 509725, de 25.10.2012
DIN N° 1300027721-K, de 17.07.2012
Resolución de Primera Instancia N° 449,
de 21.06.2013
Fecha de Notificación: 24.06.2013

Valparaíso, 29 NOV. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 810/42541, de 09.07.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana V Región y la Resolución de Primera Instancia N° 449, de 09.07.2013.

Considerando:

Que, el cargo señala que la totalidad de la mercancía declarada es usada y que se encuentra afecta a recargo por uso.

Que, el Despachador manifiesta que la mercancía corresponde a un martinete marca Hammer, modelo D15, utilizado para enterrar pilotes más su sello D16-32, que se clasifica en posición arancelaria 8430.1000, que se encuentra expresamente comprendida en el listado de bienes de capital y este carácter la exime del recargo por uso, por aplicación de la Regla General Complementaria N° 3 a), del Arancel Aduanero.

Que, no obstante lo anterior, el Despachador en la declaración de ingreso no señaló que se trataba de una mercancía usada, no indicó su año de fabricación y tampoco si tenía la calidad de bien de capital, por lo tanto no es posible eximirla del recargo por uso que establece la Regla General Complementaria N° 3 a).

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP
Rol-R-324-13
14.11.2013

RECL. 1963/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

21 JUN. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1963 de 12.12.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Max Núñez B., por cuenta del señor Cristian Rojas G., RUT 9.909.341-2, por no considerar lo dispuesto en la regla general complementaria N° 3 letra A del arancel aduanero, que exceptúa la aplicación de recargo a los bienes de capital, formulando el cargo N° 509725/25.10.2012, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante Declaración de Ingreso (Cod. 151) N° 1300027721-K/17.07.2012 se solicita a despacho, bajo régimen general de importación un martinete para enterrar pilotes ítem 1 Pda. 84301000 y sello de caucho Pda 40169390 (ítem 2) señalando en recuadro observaciones: "se solicitará Régimen preferencial".

2.- **QUE** el recurrente expone:

En la formulación del cargo no se consideró lo dispuesto en la Regla general complementaria N° 3, letra a) del arancel aduanero, que exceptúa la aplicación del recargo por uso a los bienes de capital.

Que las mercancías descritas en la DIN cuestionada en el cargo se encuentra clasificada en la Partida Arancelaria Nro. 8430.1000, partida que se encuentra expresamente comprendida, en el listado de bienes de capital publicado mediante decreto de hacienda Nro. 55 (DO 03.09.2007), carácter que la exime del recargo por uso, que se pretende aplicar en el cargo, de conformidad con lo señalado en la regla general complementaria Nro. 3 letra A, del Arancel Aduanero.

Que la clasificación arancelaria se encuentra ajustada a la definición contenida en el artículo 2 de la ley 18.634/87, ratificado por la inclusión de estas especies en la lista a que se refiere el Art. 4, inciso 1°, de la misma ley, por consiguiente corresponde la excepción de recargo por uso.

Que, la regla general complementaria Nro. 3, del arancel aduanero señala lo siguiente: "La importación de mercancías usadas, incluso cuando el arancel aduanero contempla posiciones específicas que incluyan mercancías usadas, estará gravada con los derechos que el arancel establece para la correspondiente mercancía nueva recargada en un 50%. Sin perjuicio de lo anterior, este recargo del 50% no se aplicará en la importación de las siguientes mercancías:

a) A los bienes de capital, con excepción de los barcos para pesca y barcos factoría que se clasifiquen en los ítems 8902.0010; 02.0091 y 8902.0099, del arancel aduanero, respectivamente, que puedan acogerse a pago diferido de derechos de aduanas sin limitación de su valor mínimo.

B) A las comprendidas en la sección 0 del arancel aduanero, siempre que su importación se efectúe en las condiciones y con los requisitos que se especifican en cada posición arancelaria de esta sección.

C) A las consignadas a particulares o internadas por estos, siempre que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial y hasta por un monto CIF de US 100,00."

Que finaliza su reclamo, solicitando dejar sin efecto el cargo N° 509725 debido a que la mercancía en controversia, es un bien de capital incluida en el listado de bienes de capital del Decreto de Hacienda N° 55/2007.

3.- **QUE** a fojas 15/16 por informe S/N la fiscalizadora informante de la aduana de Valparaíso, indica lo siguiente:

Se presentó al aforo la DIN N° 1300027721-K/17.07.2012 en la que se declaró un martinete para enterrar pilote (ítem 1) y un sello de caucho (ítem 2) los cuales se encuentran usados cancelando 6% ad-valorem y 19% IVA el despachador indica que la pda arancelaria del ítem 1) 84301000 se encuentra incluida en el listado de bienes de capital Dto. Hacienda N° 55 D.O./03.09.07. En la medida que se encuentren en el listado de bienes de capital Decreto.Hacienda. N° 365/26.03.2012 y sus modificaciones, la Ley 20.269 permite la importación de bienes de capital sin pago de derechos y en la DIN mencionada se cancelo el 6% ad-valorem.

De conformidad a instrucciones impartidas en el fax circular N° 48159/08 al impetrar el pago del 0% para el listado de bienes de capital Dto.Hda. N° 55 D.O. 03.09.07 y sus modificaciones se debía considerar entre los documentos una declaración jurada indicando que se importa un bien de capital individualizando su características que esta sujeto a un proceso continuo de desgaste y su vida útil no inferior a tres años y que participara en la producción de bienes y servicios, dicha declaración jurada no se encontraba en carpeta.

De acuerdo al fax circular N° 45379 de fecha 01.07.2008 que califica como bien de capital de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 18634 deberá señalar recuadro observaciones del ítem de la DIN código 78 asociado a la frase "Bien de Capital" a objeto de eximirse de la tasa del 6% de derecho ad-valorem, dicho código y frase no se encontraban declarados en la DIN al momento del aforo físico.

Por lo anteriormente indicado, es de opinión de esta fiscalizadora no dar curso a la presentación efectuada por el despachador.

4.- **QUE** a fojas 20 y 21 por Resolución S/N y ORD. N° 199 de fecha 14.02.2013 se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba dentro del plazo legal adjuntando copia de la presentación del reclamo y solicita no aplicar acuerdo alguno y mantener el régimen general de la mercancías, pagando 6% de los derechos de ad-valoren, acto completamente independiente de la solicitud respecto al reclamo en cuestión, donde se solicita la anulación del recargo por uso considerando la regla general complementaria N° 3 letra A del arancel aduanero.

6.- **QUE** a fjs. 29 y 30 por Res. S/N° y Ord. N° 442 se solicita medida para mejor resolver en consideración a que en la DI no se desprende que la mercancía se haya acogido a Bien de Capital, acompañense los antecedentes necesarios. El despachador da respuesta a lo solicitado, ratificando los antecedentes ya presentados.

7.-**QUE** analizados los antecedentes de la documentación de base en ninguno de ellos se hace mención que la mercancía es usada, solamente que producto del aforo físico se pudo determinar, al mismo tiempo en la declaración en ambos ítems en recuadro observaciones se menciona el código 76 indicando se solicitara régimen preferencial por lo que estaríamos en presencia se solicitar la aplicación de algún acuerdo o tratado comercial.

Además de acuerdo a instrucciones impartidas en fax N° 45379/01.07.2008 del Subdirector Técnico que a su vez complementa a lo indicado fax circular N1° 44719/08 sobre la importación de bienes de capital en el punto 2 indica lo siguiente;"aquellas mercancías que por su naturaleza no cumplen con los requisitos para ser considerados como bienes de capital, pero que arancelariamente se clasifican en las mismas posiciones de los bienes de capital, están afecta al pago de derechos de aduana, incluso deben pagar el recargo por uso, en caso de ser usadas."

Para la aplicación de la regla general complementaria N° 3 letra A del arancel aduanero de los bienes de capital deben dar cumplimiento a la presentación de una declaración jurada individualizando el bien señalando sus características, que su vida útil no sea inferior a tres años y que participara en la producción de bienes y servicios o comercialización de los mismos. Documento que no se adjuntó al presente expediente.

8.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia en conformidad a los antecedentes indicados resuelve que la mercancía amparada en la D.I.N° 1300027721-K/17.07.2012, no puede acogerse al beneficio de ser calificado como bien de capital y en consecuencia procede 6% derechos ad valorem y además del recargo por uso por tratarse de mercancía usada, confirmandose la formulación del cargo N° 509725.

TENIENDO PRESENTE:


Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- CONFIRMASE el cargo N° 509725/25.10.2012 y la denuncia N° 605877/25.10.2012 de acuerdo a los considerandos vertidos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOG/ECG
FRANCISCO STALAN
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE AFORO
VALPARAÍSO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jefe Directora Regional
Aduana de Valparaíso